

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ingreso al despacho del señor juez, memorial aportado dentro del proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2021-00032-00 en cual el abogado de la parte ejecutante solicita requerimiento al pagador. Sírvase Proveer.


YASSER JIMENEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S). CARMEN CECILIA POLO MESTRA.
DEMANDADO(S). JAIR BOHORQUES GRANDETT.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RAD. 23-001-41-89-002-2021-00032-00.

Vista la nota secretarial precedente, le corresponde a este despacho pronunciarse sobre la solicitud de requerimiento al pagador, elevada por el abogado de la parte demandante, debido a que la entidad UNIÓN TEMPORAL PROSOS 2021 ha dejado de realizar los descuentos en virtud del embargo decretado por estas oficinas.

Revisado el expediente, se advierte que dicha entidad no ha emitido respuesta referente al embargo decretado dentro de este proceso, contra el señor JAIR BOHORQUES GRANDETT y ha realizado un solo descuento correspondiente al 05 de Mayo del año en curso cesando desde entonces el cumplimiento de la orden emitida por esta célula judicial, por lo tanto este despacho requerirá a la entidad UNIÓN TEMPORAN PROSOS 2021 para que indique las razones por las que no ha permanecido cumpliendo la medida impartida por este juzgado.

Seguidamente, tenemos que se solicita las siguientes medidas cautelares:

Embargo y retención del 50% del salario, primas, prestaciones y demás emolumentos devengados por el demandado.

Embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes o especiales, ahorros y cdt's de propiedad del ejecutado.

En relación a la primera medida cautelar, es deber indicar que a través de auto adiado 02 de febrero de 2021 se decretó el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo que devenga el señor JAIR BOHORQUES cautela que se encuentra vigente, por lo que no hay lugar a decretar la aquí solicitada, aclarando en todo caso que no es procedente el embargo del 50% del salario toda vez que no estamos frente a una obligación de carácter cooperativo u alimentario de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 de Código Sustantivo Del Trabajo.

Con respecto a la segunda medida, encontramos que esta se ajusta al derecho, por lo tanto se decretará.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUIERASE a la entidad UNIÓN TEMPORAL PROSOS 2021 para que informe las razones por las que no ha seguido cumpliendo la medida cautelar interpuesta por este despacho contra JAIR BOHORQUES GRANDETT.

SEGUNDO. NIEGUESE la medida de embargo de 50% de salario que devenga el ejecutado

TERCERO. DECRETESE el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes o especiales, ahorros y cdt's de propiedad de JAIR BOHORQUES GRANDETT identificado con cédula 1.067.863.057 en los establecimientos como BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, ITAÚ (CORBANCA), BANCOLOMBIA S.A, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA.
Límite de embargo: \$ 15.750.000

CUARTO. Por secretaría **LÍBRESE** los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd08be833ba7787f7331d84730baa6c3d1621009992d395851d6fe84e721601**

Documento generado en 23/11/2021 02:34:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>